



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 [municontumaza@hotmail.com](mailto:municontumaza@hotmail.com) Tele fax (076) 837000

## ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2019-MPC

Contumazá, 19 de agosto del 2019.

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA:

VISTOS; El expediente que pertenece al procedimiento administrativo de reasignación sobre inmueble de propiedad municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Concejo Municipal Provincial mediante el Acuerdo de Concejo N° 055-2019-MPC, en virtud del Informe N° 0282-2019-MPC/GDS emitido por el Gerente de Desarrollo Social, promovió el inicio del procedimiento administrativo de reasignación sobre inmueble de propiedad municipal.

De acuerdo con el Informe N° 0282-2019-MPC/GDS y el Acuerdo de Concejo N° 055-2019-MPC, el acto objeto del procedimiento, es sobre una parte del bien inmueble ubicado en el jirón José Pardo N° 390 de la ciudad de Contumazá, y, con el Informe N° 019-2019/MPC/OCP emitido por la Responsable del Área de Control Patrimonial visado por la Gerente de Administración y Finanzas, se acredita que dicho bien inmueble es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) que se encuentra inscrito en la partida registral N° 11014239 de los Registros Públicos, y en el cual, según tal informe, existe una edificación que ha sido construida por la Entidad en el marco del proyecto de inversión pública denominado "Instalación del Servicio de Seguridad Ciudadana", y que tras la construcción el bien se destina totalmente a la prestación del servicio público local de seguridad ciudadana, o sea, se trata de un bien de dominio público.

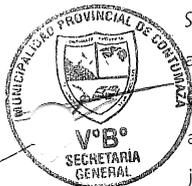
Así, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en concordancia con el artículo 33° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, dispone que los actos - adquisición, administración y disposición - de los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, se ejecutan conforme a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin opinión previa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), indicando que la aprobación de los actos, son realizados por la autoridad administrativa de la Entidad que corresponda de acuerdo a sus respectivas competencias.

Que, el acto de modificación de finalidad pública sobre una parte del bien inmueble de propiedad de la Entidad, y de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 4° de la Ley N° 29151 y el artículo 2° de su Reglamento, constituye jurídicamente un acto de administración ya que no implica disposición ni desplazamiento de dominio del bien, sino que en dicha parte del inmueble sólo se va cambiar o variar la finalidad pública originaria para destinarlo y aprovecharlo en el servicio de baños de uso públicos.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el patrimonio municipal se *administra* por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

También, cabe señalar que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipales tienen como función la instalación y mantenimiento de servicios higiénicos y baños de uso público, de acuerdo con el artículo 80° de la citada Ley.

Ahora bien, en el Informe N° 019-2019/MPC/OCP emitido por la Responsable del Área de Control Patrimonial visado por la Gerente de Administración y Finanzas, se afirma los siguientes hechos relevantes:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 [municontumaza@hotmail.com](mailto:municontumaza@hotmail.com) Tele fax (076) 837000

- Que, el bien inmueble ubicado en el jirón José Pardo N° 390 de la ciudad de Contumazá, de propiedad de la Entidad, es un bien de dominio público que se encuentra destinado totalmente al servicio público local de seguridad ciudadana.
- Que, la variación de tal servicio o finalidad pública en un parte del inmueble, específicamente en un área de 40.80 m2 situada en el primer nivel del bien, detallado en el plano que se anexa al Informe N° 019-2019/MPC/OCP, para transformarlo al servicio de baños de uso público, no va alterar la condición de bien de dominio público porque igualmente tal bien se va a destinar a un servicio público local, y además su conversión o modificación no va a afectar el desarrollo, operatividad y funcionamiento del servicio público de seguridad ciudadana; y.
- Que, el destino y la utilización de una parte del bien para el servicio de baños de uso público, va a maximizar objetivamente el uso y aprovechamiento del bien, pues con ello, por un lado, la Entidad va a atender y satisfacer una necesidad en beneficio de la población, en la medida que en actividades, fechas conmemorativas y ferias utilizan las vías públicas como baños para atender sus necesidades fisiológicas, y por otro, la Entidad estará cumpliendo sus funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud asignada por Ley.

Entonces, teniendo en cuenta lo expuesto y ejerciendo la Entidad en forma autónoma los actos de administración con respecto a su patrimonio municipal, el Pleno del Concejo Municipal, de conformidad con la normativa antes citada, en su Sesión Ordinaria N° 016 del 16 de agosto del 2019;

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el acto de cambio del servicio público de seguridad ciudadana, sobre el área de 40.80 m2 del primer nivel del bien inmueble ubicado en el jirón José Pardo N° 390 de la ciudad de Contumazá, para orientarlo o destinarlo al servicio de baños de uso público; en consecuencia:

ARTICULO SEGUNDO: CESAR, la finalidad pública a la que estaba destinada dicha parte del bien inmueble y REASIGNAR el área de 40.80 m2 del primer nivel del citado bien inmueble al servicio de baños de uso público.

ARTICULO TERCERO: DISPONER y AUTORIZAR a la Gerencia Municipal a realizar las acciones y/o trámites conducentes para hacer efectivo el cumplimiento del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

